

ANT.: Adquisición de control en Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A. parte de CRBC Spain Investment Company, S.L.U.
Rol FNE F473-2026.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 10 de julio de 2026.

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (**"DL 211"**), presento a usted el siguiente informe (**"Informe"**) relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando su aprobación, por las razones que a continuación se explican.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de abril de 2026, mediante presentación de ingreso correlativo N°71.661-2026 (**"Notificación"**), por una parte, CRBC Spain Investment Company, S.L.U. (**"Comprador"**); y, por la otra, Europe Bridge & Roads Company, S.L.U. (**"Vendedor"**); y con el Comprador, **"Partes"**) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (**"Fiscalía"** o **"FNE"**) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de control individual en Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.A. (**"Entidad Objeto"**), por parte del Comprador (**"Operación"**).
2. La Notificación fue presentada conforme al mecanismo de notificación simplificada contemplado en el artículo 6° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, bajo el supuesto previsto en su artículo 4° N°2.
3. Mediante resolución de fecha 30 de abril de 2026, la Fiscalía declaró incompleta la Notificación, y mediante presentación de fecha 15 de mayo de 2026, ingreso correlativo N°72.178-2026, las Partes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes (**"Complemento"**).
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, con fecha 1° de junio de 2026, la Fiscalía instruyó el inicio de una investigación bajo el Rol FNE F473-2026 (**"Investigación"**).

II. PARTES Y OPERACIÓN

5. El Comprador es una sociedad controlada indirectamente por China Road and Bridge Corporation (“**CRBC**”); sociedad que, a su vez, es controlada indirectamente por China Communications Construction Group (Limited) (“**CCCCG**”), sociedad constituida conforme a las leyes de la República Popular China, que es supervisada por la *State-owned Assets Supervision and Administration Commission of the State Council* (“**SASAC**”)¹; órgano gubernamental de la República Popular China, encargado de la administración y supervisión de las actividades de las empresas del Estado chino²⁻³. En Chile, el Comprador y su grupo empresarial participan en licitaciones de concesiones de obras públicas y en servicios de construcción de obras públicas, mediante el Consorcio Iberoasiático⁴ y distintas sociedades correspondientes a China Railway Construction Corporation (“**Grupo CRCC**”)⁵, entre otras actividades⁶.
6. Por su parte, el Vendedor es una sociedad constituida conforme a las leyes del Reino de España⁷, que en Chile tiene presencia únicamente mediante su participación en la Entidad Objeto⁸. Esta última también es una sociedad constituida conforme a las leyes españolas, dedicada a la planificación, construcción y operación de proyectos de infraestructura, que es controlada en conjunto por el Comprador y el Vendedor⁹. En Chile, la Entidad Objeto y su grupo empresarial (“**Grupo Puentes**”)¹⁰ participan en licitaciones de concesiones de obras públicas mediante el Consorcio Iberoasiático¹¹ y en servicios de construcción de infraestructura de obras públicas¹².
7. La Operación consiste en la eventual adquisición de la totalidad de las acciones del Vendedor en la Entidad Objeto por parte del Comprador, en virtud de lo cual pasará a

¹ En línea con el criterio de la Fiscalía en decisiones anteriores relativas a operaciones de concentración que involucran a empresas controladas por órganos estatales (o *State-Owned Enterprises*) y en específico en relación con SASAC, el análisis del presente Informe considerará que forman parte del mismo grupo empresarial todas las empresas controladas por SASAC; en particular, para estos efectos a CRBC, CCCC y Grupo CRCC. Al respecto, véanse: (i) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de control en Eletrans S.A. y otros por parte de Chilquinta Energía S.A., y adquisición de control en Chilquinta S.A. por parte de State Grid International Development Limited*. Rol FNE F219-2019, párrafos 13-18; y, (ii) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de control por parte de State Grid International Development Limited en NII Agencia en Compañía General de Electricidad S.A. y otros*. Rol FNE F255-2020, párrafos 8, 15 y 16.

² Notificación, párrafos 13-16.

³

Véase: Notificación, párrafo 17.

⁴ El Consorcio Iberoasiático está compuesto por CRBC y Grupo Puentes, según se define más adelante. El Consorcio Iberoasiático se adjudicó la licitación de la “Concesión Red Maule”, para la construcción y operación de tres recintos médicos en las comunas de Cauquenes, Constitución y Parral. Al efecto, se constituyó la Sociedad Concesionaria Red Maule S.A., en la que CRBC detenta un 67% de sus acciones y Grupo Puentes el 33% restante. Al respecto, véase: Memoria Anual 2025, Sociedad Concesionaria Red Maule S.A. Disponible en: <<https://scredmaule.cl/informacion-financiera>> [última visita: 10.07.2026].

⁵ Tales como China Railway Construction Corporation (International) Limited y China Railway Construction Group Corporation Limited. Véase: Complemento, párrafos 5 y 13.

⁶ Notificación, párrafo 36 y Complemento, párrafo 11.

⁷ Notificación, párrafo 19.

⁸

Véase: Notificación, párrafo 19.

⁹ Las Partes indican que, en la actualidad, el Comprador es propietario de aproximadamente un [redacted] del capital social de la Entidad Objeto, mientras que el Vendedor es propietario del [redacted] % restante.

[redacted]. Véase: Notificación, párrafos 3-12.

¹⁰ Las Partes informan que la Entidad Objeto cuenta con actividades en Chile mediante las sociedades: Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.L.U., Puentes y Calzadas Grupo de Empresas, S.L.U., Agencia en Chile y Puentes y Calzadas Infraestructuras S.L.U., Agencia en Chile. Véanse: Notificación, párrafo 21 y Complemento, párrafo 20.

¹¹ Notificación, párrafo 51.

¹² Complemento, párrafo 31.

detentar su control individual¹³. En consecuencia, ésta corresponde a la hipótesis prevista en la letra b) del artículo 47 del DL 211¹⁴.

III. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

8. Con la finalidad de evaluar los posibles efectos que la Operación podría producir en la competencia, en primer término, se describirá la industria involucrada y se determinarán las posibles definiciones de mercado relevante de producto y geográfico que resulten aplicables a las actividades económicas en que se verifican superposiciones entre el Comprador, su grupo empresarial y la Entidad Objeto.
9. Según de explicará *infra*, a consecuencia de la Operación se producen las siguientes superposiciones o relaciones entre las actividades del grupo empresarial del Comprador y la Entidad Objeto: (i) a nivel horizontal, en licitaciones y concesiones de obras públicas hospitalarias, donde participan CRBC y Grupo Puentes mediante el Consorcio Iberoasiático y Grupo CRCC; (ii) a nivel vertical, entre la prestación de servicios de ingeniería y construcción para concesiones obras públicas hospitalarias, aguas arriba, donde participa Grupo CRCC¹⁵, y licitaciones y concesiones de obras hospitalarias, aguas abajo, donde participan CRBC y Grupo Puentes mediante el Consorcio Iberoasiático y Grupo CRCC; y, (iii) a nivel vertical, entre la prestación de servicios de ingeniería y construcción para concesiones de obras públicas viales, aguas arriba, donde participa Grupo Puentes¹⁶, y licitaciones y concesiones de obras públicas viales, aguas abajo, donde participa Grupo CRCC.
10. Consecuentemente, se analizará la industria involucrada en cada una de las actividades señaladas en el párrafo anterior, y las posibles definiciones de mercado relevante plausibles que puedan resultar adecuadas para el análisis de la Operación y sus efectos en la competencia.

III.1. Licitación y concesión de obras públicas

11. Las concesiones de obras públicas son aquellas donde privados asumen la responsabilidad del diseño, construcción, financiamiento, operación y/o mantenimiento de obras de

¹³

esta forma, el Comprador pasará a tener control individual en la Entidad Objeto y en el Consorcio Iberoasiático. Véase: Notificación, párrafos 8-10.

¹⁴ Notificación, párrafo 3.

¹⁵ No obstante, las Partes afirman que Grupo Puentes también participaría en la prestación de servicios de ingeniería y construcción para obras hospitalarias, dicha participación se limitaría a prestar servicios de construcción a sociedades concesionarias de obras que ya fueron adjudicadas a Grupo Puentes (o relacionadas), de manera que no existiría propiamente un servicio a terceros; en cambio, Grupo CRCC ha prestado estos servicios a terceros. A modo ilustrativo, China Railway Construction Corporation (International) Limited, Agencia en Chile, se adjudicó la licitación ID: 1395-4-LR23 del Servicio de Salud de Coquimbo, relativa la contratación de servicios para la ejecución de las obras denominadas "Normalización Hospital Dr. Humberto Elorza Cortés Illapel". Al respecto, véanse: (i) Complemento, párrafos 11 y 19; y, (ii) <https://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?idlicitacion=1395-4-LR23> [última visita: 10.07.2026].

¹⁶ Las Partes indican que Grupo CRCC también participa en la prestación de servicios de ingeniería y construcción para obras viales, sin embargo, dicha participación se limitaría a prestar servicios de construcción a sociedades concesionarias de obras que fueron adjudicadas a Grupo CRCC (o relacionadas), de manera que no existiría propiamente un servicio a terceros; en contraste, con Grupo Puentes, que ha suscrito varios contratos relativos a servicios de construcción para obras viales, tales como, el contrato con Sociedad Concesionaria Nuevo Nogales – Puchuncaví S.A. relativa a la construcción de Dobles Calzadas del Subsector 1, el Enlace Cumbre y la Transición Oriente de la "Segunda Concesión Camino Nogales Puchuncaví" y el contrato de construcción suscrito con la Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A., para la construcción de dos ramales elevados en el Enlace Los Batros en el marco de la "Concesión Vial Puente Industrial". Al respecto, véase: Complemento, pp. 17-20.

infraestructura públicas, tales como aeropuertos, carreteras, hospitales, entre otros¹⁷. Conforme a la normativa aplicable, estas concesiones son adjudicadas mediante procesos de licitación pública, que dan lugar a contratos de largo plazo, y contemplan una serie de obligaciones y derechos para el concesionario; en particular, su derecho a transferir la concesión o los derechos de la sociedad concesionaria¹⁸.

12. Respecto a la definición de mercado relevante aplicable a esta actividad, las Partes estiman que corresponde distinguir entre el mercado correspondiente a procesos de licitación en concreto y la participación de licitaciones en general (o mercado primario); y, el mercado de administración y explotación de obras concesionadas (o mercado secundario)¹⁹; todos con un alcance nacional²⁰.
13. En investigaciones anteriores la Fiscalía ha estimado que la industria de obras públicas concesionadas involucra dos segmentos: la licitación del derecho de concesión (o mercado primario), y la operación y explotación de la obra concesionada (o mercado secundario)²¹. Dentro del mercado primario se ha distinguido, a su vez, entre la actividad general de participar en licitaciones de un determinado tipo de obra (o mercado primario general), y la licitación en particular (mercado primario particular, o por la cancha)²².
14. Desde el punto de vista competitivo, se ha reconocido que distintas variables relevantes, tanto en el mercado primario como en el secundario, quedan sometidas a la normativa sobre licitaciones de obras públicas y a las bases de la licitación correspondientes²³. En efecto, elementos como los requisitos de los oferentes, la calidad de la obra y los plazos de ejecución, para el mercado primario, y los precios o tarifas, calidad del servicio, la mantención de las infraestructuras y equipamientos, para el mercado secundario, se encuentran regulados y sometidos a la fiscalización del Inspector Técnico de Obra del MOP²⁴.
15. Para efectos del presente análisis, se revisarán los mercados primarios y secundarios, donde el grupo empresarial del Comprador y la Entidad Objeto participan o han participado. Lo anterior, en línea con los precedentes de la jurisprudencia nacional y sin que resulte necesario efectuar una definición precisa. A este respecto, cabe precisar que el análisis del mercado primario se hará solo en términos generales (mercado primario general), pues el

¹⁷ Véanse: (i) FNE, Informe de aprobación, *Asociación entre Empresa Constructora Belfi S.A. e Icalaf Inversiones S.A. para licitación del Aeropuerto de la Región de la Araucanía*. Rol FNE F420-2025, párrafo 12; y, (ii) Comisión Europea (2018), Caso M.8694 Hochtief / Abertis, párrafo 27.

¹⁸ Véanse, entre otros, los artículos 1° y 21 del Decreto N°900 de 1996, del Ministerio de Obras Públicas ("MOP"), que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°164 de 1991 del MOP, Ley de Concesiones de Obras Públicas ("**Ley de Concesiones**").

¹⁹ Notificación, párrafos 57-69.

²⁰ Notificación, párrafo 75.

²¹ En efecto, la Ley de Concesiones permite la cesión de la concesión y/o el cambio de control de la sociedad concesionario, lo que ha dado lugar al mercado secundario para la ejecución de obras ya adjudicadas y operativas. Al respecto, véase: FNE, Informe de aprobación, *Asociación entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA y Dominion Access S.A.* Rol FNE F263-2021, párrafo 7.

²² A modo ilustrativo, véanse: (i) FNE, Informe de aprobación, *Asociación entre Empresa Constructora Belfi S.A. e Icalaf Inversiones S.A. para licitación del Aeropuerto de la Región de La Araucanía*. Rol FNE F420-2025, párrafo 12; (ii) FNE, Informe de aprobación, *Asociación entre Constructora y Edificadora GIA+A S.A. de C.V., Infraestructura Social Concepción SpA y Eductrade Concesiones S.A.* Rol FNE F300-2021, párrafos 8-10; y, (iii) FNE, Informe de aprobación, *Asociación entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA y Dominion Access S.A.* Rol FNE F263-2021, párrafo 5.

²³ La normativa relevante corresponde principalmente Ley de Concesiones y su reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°956, de 1997, del MOP.

²⁴ Véanse: (i) FNE, Informe de aprobación, *Asociación entre Empresa Constructora Belfi S.A. e Icalaf Inversiones S.A. para licitación del Aeropuerto de la Región de La Araucanía*. Rol FNE F420-2025, párrafos 14 y 15; y, (ii) FNE, Informe de aprobación, *Asociación entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA y Dominion Access S.A.* Rol FNE F263-2021, nota al pie N°31.

análisis por la cancha refiere a procesos de licitación en particular y la concentración de dos partes que participan en él, donde esta División revisa las circunstancias competitivas dadas en dicho concurso²⁵, lo que no se condice con los efectos de la Operación.

16. En primer término, en relación con el mercado primario general, se evaluará el segmento de concesiones de obras públicas hospitalarias, donde ha participado tanto CRBC y Grupo Puentes mediante el Consorcio Iberoasiático²⁶ y Grupo CRCC²⁷. Dicho segmento será analizado bajo un alcance nacional, en línea con precedentes.
17. Luego, se evaluará también el mercado secundario referido a la operación de concesiones de obras públicas hospitalarias ya adjudicadas, donde participan CRBC y Grupo Puentes mediante el Consorcio Iberoasiático y Grupo CRCC. Dicho mercado se analizará con un alcance nacional²⁸; sin que sea necesario efectuar una definición precisa al respecto. La Tabla N°1 siguiente contiene la individualización de todas las concesiones de obras públicas hospitalarias que han sido adjudicadas CRBC y Grupo Puentes mediante el Consorcio Iberoasiático y Grupo CRCC, que serán consideradas para efectos del análisis del mercado secundario.

²⁵ Así se ha realizado el análisis de efectos de las siguientes investigaciones: (i) FNE, Informe de aprobación, *Asociación de Ciudad Empresarial S.A., Doppelmayr Chile Holding SpA, Icalaf Inversiones S.A. y Consorcio Teleférico Bicentenario S.A., para la construcción y explotación de la obra pública denominada "Teleférico Bicentenario", en la Región Metropolitana de Santiago*. Rol FNE F138-2018, párrafo 11; (ii) FNE, Informe de aprobación, *Operación de Concentración entre Sacyr Concesiones SpA y Agencias Universales S.A. para la Concesión del Aeropuerto de Chacalluta de Arica*. Rol FNE F182-2019, párrafo 11; (iii) FNE, Informe de aprobación, *Asociación entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA y Dominion Access S.A.* Rol FNE F263-2021, párrafo 12; (iv) FNE, Informe de aprobación, *Asociación entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA y Agencias Universales S.A., para la licitación del Aeropuerto "El Loa" de Calama*. Rol FNE F358-2023, párrafo 12; (v) FNE, Informe de aprobación, *Asociación entre Sacyr Concesiones SpA y Cointer Chile S.A. para la licitación de Red Aeroportuaria Norte*. Rol FNE F404-2024, párrafo 15; y, (vi) FNE, Informe de aprobación, *Asociación entre Empresa Constructora Belfi S.A. e Icalaf Inversiones S.A. para la licitación del Aeropuerto de la Región de la Araucanía*. Rol FNE F420-2025, párrafos 16, 23 y 24.

²⁶ No se analizará a nivel horizontal el mercado primario de concesiones de obras públicas viales, por cuanto en dicho segmento Grupo Puentes no ha participado, directamente ni mediante el Consorcio Iberoasiático, como concesionario, sino que únicamente ha prestado servicios de construcción a otros concesionarios, según se explicará *infra*.

²⁷ Según lo informado por las Partes, el Grupo CRCC comprende a las sociedades China Railway Construction Corporation (International) Limited y China Railway Construction Group Corporation Limited. Al respecto, véase: Complemento, párrafo 13.

²⁸ En atención a que el ámbito geográfico del mercado secundario depende la obra que se trate, se consideró el alcance de los servicios que involucra la operación de concesiones hospitalarias conforme a las bases de licitación generales para establecimientos de salud. En particular, se constató que se incluyen servicios básicos de mantenimiento y operación de la infraestructura, instalaciones, equipamiento industrial y mobiliario no clínico, entre otros; actividades que tendrían un ámbito nacional.

Respecto al alcance geográfico del mercado secundario, véase a modo ilustrativo: FNE, Informe de aprobación, *Asociación entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA y Dominion Access S.A.* Rol FNE F263-2021, párrafos 9, 23 y 24. Por su parte, en cuanto a las bases de licitación generales para establecimientos de salud, véase la Resolución DGC N°0014, del 16 de abril de 2019, que aprueba formato tipo de Bases de Licitación para el "Segundo Programa de Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones (p. 121). Disponible en: <<https://concesiones.mop.gob.cl/uploads/sites/4/2025/03/Resol.-DGC-N%C2%B00014-Bases-Tipo-de-Hospitales-6.pdf>> [última visita: 10.07.2026].

Tabla N°1: Concesiones de obras públicas hospitalarias adjudicadas al Consorcio Iberoasiático y a Grupo CRCC

Individualización licitación	Fecha adjudicación	Adjudicatario	Etapas ejecución
Concesión Red Maule	27 de marzo 2021	Consorcio Iberoasiático	En operación
Concesión Red O'Higgins	7 de diciembre 2023	Grupo CRCC	En construcción
Concesión Hospital de Coquimbo	2 de mayo de 2022	Grupo CRCC	En construcción
Concesión Instituto Nacional de Neurocirugía	23 de enero de 2023	Grupo CRCC	En construcción

Fuente: Elaboración propia en base a información del MOP²⁹.

18. Finalmente, para el análisis vertical se considerarán como segmentos involucrados aguas abajo, por un lado, a las licitaciones y concesiones obras públicas hospitalarias (donde participan CRBC y Grupo Puentes mediante el Consorcio Iberoasiático y Grupo CRCC); y, por otro, a las licitaciones y concesiones de obras públicas viales (donde participa Grupo CRCC). Lo anterior, por cuanto en dichos segmentos se produce una superposición vertical con los servicios de ingeniería y construcción para obras hospitalarias provistos por Grupo CRCC y para obras viales provistos por Grupo Puentes.

III.2. Servicios de ingeniería y construcción

19. Los servicios de ingeniería y construcción involucran el diseño, construcción, operación y mantenimiento de proyectos en diversos sectores, tales como energía, minería, puertos, obras públicas, entre otros³⁰. Tratándose de concesiones de obras públicas, estos servicios son prestados en general directamente por el concesionario o por alguna empresa relacionada, pero en ciertas ocasiones pueden ser contratados a terceros; en este último caso, corresponde su análisis como una actividad distinta a la participación en la licitación y concesión de la obra involucrada.
20. En cuanto a la definición de mercado relevante aplicable a estos servicios, las Partes indican que corresponde a los servicios de construcción de infraestructura, distinguiendo según la envergadura y tipo de proyecto³¹. De esta forma, señalan que corresponde analizar los mercados de servicios de construcción de infraestructura de gran envergadura de obras hospitalarias y viales³²; en ambos casos bajo un alcance nacional³³.
21. La jurisprudencia nacional y comparada han evaluado los servicios de ingeniería y construcción distinguiendo según sector económico del proyecto, tales como aeronáutico, transporte, energía, minería, entre otros³⁴, bajo un alcance nacional.
22. Para efectos del presente análisis se evaluarán los servicios de ingeniería y construcción, distinguiendo entre obras públicas hospitalarias y viales, en línea con la jurisprudencia

²⁹ Véanse: (i) <<https://concesiones.mop.gob.cl/project/concesion-red-maule/>>; (ii) <<https://concesiones.mop.gob.cl/project/concesion-red-ohiggins/>>; (iii) <<https://concesiones.mop.gob.cl/project/concesion-hospital-de-coquimbo/>>; y, (iv) <<https://concesiones.mop.gob.cl/project/concesion-instituto-nacional-de-neurocirugia/>> [última visita: 10.07.2026].

³⁰ Véanse: (i) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de activos de Engie Energía Chile S.A. por parte de Puerto Ventanas S.A.* Rol FNE F469-2026, párrafo 11; y, (ii) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de control en Fleischmann por parte de Dragados.* Rol FNE F425-2025, párrafo 18.

³¹ Complemento, párrafos 42-44.

³² Complemento, párrafos 55 y 56.

³³ Complemento, párrafo 40.

³⁴ Véanse: (i) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de control en Fleischmann por parte de Dragados.* Rol FNE F425-2025, párrafo 22; y, (ii) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de activos de Engie Energía Chile S.A. por parte de Puerto Ventanas S.A.* Rol FNE F469-2026, párrafo 15.

nacional y comparada, y por cuanto esta resulta la alternativa más conservadora de análisis conforme la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales (“**Guía de Análisis Horizontal**”)³⁵, bajo un alcance geográfico nacional en línea con precedentes nacionales y comparados.

IV. ANÁLISIS COMPETITIVO

23. En base a las distintas aproximaciones al mercado relevante de producto y geográfico expuestas previamente, en esta Sección se evaluarán los posibles efectos que el perfeccionamiento de la Operación podría producir en la competencia. Conforme a lo expuesto *supra*, en atención a que la Operación involucra una hipótesis de cambio de control conjunto a individual del Comprador sobre la Entidad Objeto, y la pérdida por parte del Vendedor del control conjunto directo sobre esta última e indirecto sobre el Consorcio Iberoasiático, el presente análisis revisará en qué medida dicho cambio en la estructura de control podría afectar la habilidad e incentivos de la entidad resultante para afectar la competencia.
24. En primer término, se evaluarán los efectos horizontales que se podrían producir en los mercados primarios y secundarios de concesiones de obras públicas hospitalarias; luego, los efectos verticales que se podrían producir en los servicios de ingeniería y construcción para concesiones de obras públicas hospitalarias y viales, aguas arriba, y las licitaciones y concesiones de obras públicas hospitalarias y viales, aguas abajo.

IV.1. Análisis horizontal

25. Conforme a lo expuesto *supra*, a continuación se analizarán los posibles efectos horizontales de la Operación en los siguientes segmentos: el mercado primario general de licitaciones de obras públicas hospitalarias y el mercado secundario de operación de concesiones de obras públicas hospitalarias; todos con un alcance nacional.

a. Mercado primario general de licitaciones de obras públicas hospitalarias

26. Siguiendo los lineamientos de jurisprudencia nacional al evaluar operaciones de concentración que involucran concesiones de obras públicas, se consideró el universo de oferentes que se encuentran habilitados para presentar propuestas en licitaciones de hospitales concesionados, por encontrarse precalificados en los nueve procesos de concesiones hospitalarias adjudicadas entre el año 2021 y 2025, y que además presentaron ofertas³⁶. Estos se enumeran la Tabla N°2 siguiente, que contiene seis (6) agentes económicos adicionales al Grupo CRCC y el Consorcio Iberoasiático.

³⁵ Véase: Guía de Análisis Horizontal, párrafo 13. Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2025/06/FNE_Guia_Analisis_Horizontal_2022.pdf> [última visita: 10.07.2026].

³⁶ En línea con decisiones previas de la Fiscalía, al efecto se tuvo en consideración a aquellas entidades que cumplieron los requisitos para formar parte del Registro Especial Internacional (“REI”), que lleva el Ministerio de Obras Públicas y que habilita a las empresas a presentar propuestas en licitaciones de hospitales concesionados. Al respecto, véase: FNE, Informe de aprobación, *Asociación entre Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V., Infraestructura Social Concepción SpA y Eductrade Concesiones S.A.* Rol FNE F300-2021, párrafo 14.

Tabla N°2: Disponibilidad de oferentes licitaciones de obras públicas hospitalarias (2021-2025)

N°	Oferentes
1	Acciona Concesiones, S.L.
2	Consorcio Iberoasiático
3	Consorcio Sacyr
4	Constructora y Edificadora GIA+A S.A. de C.V.
5	Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos S.A.
6	Grupo CRCC
7	Inversiones Hospitales Maule
8	OHL

Fuente: Elaboración propia en base a información del MOP³⁷.

27. De esta forma, considerando la existencia competidores que cuentan con las capacidades y características necesarias para adjudicarse este tipo de proyectos y que han presentado ofertas en procesos de licitación de obras públicas hospitalarias, y teniendo presente especialmente que la Operación limita sus efectos al cambio de control conjunto a individual, esta División pudo descartar que la Operación sea apta para reducir sustancialmente la competencia en el mercado primario general de obras públicas hospitalarias.

b. Mercado secundario de operación de concesiones de obras públicas hospitalarias

28. Respecto al mercado secundario de operación de concesiones de obras públicas hospitalarias a nivel nacional, siguiendo el análisis realizado en investigaciones previas de la Fiscalía³⁸, la Tabla N°3 muestra una estimación de las participaciones de mercado según monto de inversión, número de camas y subsidios, considerando así tanto ingresos como capacidad de la concesión operada.

Tabla N°3: Participaciones mercado secundario de operación de concesiones de obras públicas hospitalarias a nivel nacional

Adjudicatario / Operador	Concesiones	Inversión	Camas	Subsidios
Grupo CRCC	Hospital de Coquimbo, Inst. Nacional de Neurocirugía, Red O'Higgins	19,8%	17,3%	17%
Consorcio Iberoasiático	Red Maule	9%	5,9%	7,3%
Conjunto	Hospital de Coquimbo, Inst. Nacional de Neurocirugía, Red O'Higgins, Red Maule	28,7%	23,3%	24,4%
Consorcio San José Tecnocontrol	Hospital de Maipú y La Florida	8,9%	12,3%	15,1%
Consorcio Sacyr	Hospital de Antofagasta, Hospital de Buin – Paine	11,2%	14%	14,4%
Astaldi Concessioni SRL	Hospital Félix Bulnes	7,2%	8,4%	8,4%
Consorcio salud Santiago Oriente	Hospital del Salvador – Instituto Nacional de Geriatria	9,1%	10,3%	8,8%
Constructora y Edificadora GIA+A SA	Red Los Ríos – Los Lagos	9,6%	7,9%	8,9%
OHL	Red Biobío – Instituto Nacional del Cáncer	16,9%	13,1%	13,8%
Acciona Concesiones Hospitalarias	Hospital de La Serena	8,3%	10,7%	6,3%
MHHI Posterior		1.615	1.411	1.483
Variación MHHI		29	16	20

Fuente: Elaboración propia en base a información del MOP³⁹.

³⁷ Elaboración en base a documentos con registro de precalificados a proyectos de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas. Disponibles en: <<https://concesiones.mop.gob.cl/concesiones/>> [última visita: 10.07.2026].

³⁸ Véase: FNE, Informe de aprobación, *Asociación entre Sacyr Chile S.A., Sacyr Concesiones Chile SpA y Dominion Access S.A.* Rol FNE F263-2021, párrafo 19.

³⁹ Véase: <<https://concesiones.mop.gob.cl/concesiones/concesiones-en-operacion-y-construccion/>> [última visita: 10.07.2026].

29. De la información anterior se desprende que no se superarían los umbrales de concentración señalados en la Guía de Análisis Horizontal, utilizando para estos efectos el Índice de Herfindalh – Hirschmann modificado (“**MIHH**”)⁴⁰⁻⁴¹; además, se observa que en el segmento analizado participan múltiples oferentes. Adicionalmente, se pudo constatar que no concurrirían circunstancias especiales que, pese a no superar los umbrales de concentración, hagan necesario un análisis en mayor profundidad⁴².
30. Por tanto, esta División pudo descartar que la Operación sea apta para reducir sustancialmente la competencia en el mercado secundario de operación de concesiones públicas hospitalarias.

IV.2. Análisis vertical

31. En esta sección se evaluarán los posibles efectos verticales que el perfeccionamiento de la Operación podría producir en los segmentos verticalmente relacionados de prestación de servicios de ingeniería y construcción para concesiones de obras públicas hospitalarias (donde participa Grupo CRCC) y de obras públicas viales (donde participa Grupo Puentes), aguas arriba; y, las licitaciones y concesiones de obras públicas hospitalarias (CRBC y Grupo Puentes mediante el Consorcio Iberoasiático y Grupo CRCC) y de obras viales (donde participa Grupo CRCC), aguas abajo.
32. En concreto, se evaluará si, a consecuencia del perfeccionamiento de la Operación, la entidad resultante podría desplegar estrategias de bloqueo de insumos, que refiere a que, aguas arriba, la entidad resultante impida a los competidores de CRBC y Grupo Puentes mediante el Consorcio Iberoasiático y Grupo CRCC en el segmento de licitaciones y concesiones de obras públicas hospitalarias, aguas abajo, el acceso a servicios de ingeniería y construcción provistos por Grupo CRCC (bloqueo total), o que empeore las condiciones de dicho acceso (bloqueo parcial); o bien un eventual bloqueo de clientes que podría consistir en que, aguas abajo, la entidad resultante prive a los competidores de Grupo CRCC en los servicios de ingeniería y construcción de obras hospitalarias y de Grupo Puentes en obras viales, aguas arriba, de la posibilidad de otorgar dichos servicios CRBC y Grupo Puentes mediante el Consorcio Iberoasiático y Grupo CRCC, según corresponda (bloqueo total), o que empeore las condiciones de dicho acceso (bloqueo parcial).
33. Para evaluar los posibles efectos verticales, tanto la jurisprudencia nacional como la comparada han utilizado un marco de análisis que pondera los siguientes elementos que deben concurrir copulativamente: (i) que la entidad resultante cuente con la habilidad para llevar a cabo las estrategias de bloqueo descritas; (ii) que la entidad resultante cuente con los incentivos dado que dichas estrategias resultan rentables; y, (iii) que lo anterior dé lugar

⁴⁰ Lo anterior en atención a la siguiente fórmula: $MHHI = HHI + \sum_j \sum_{k \neq j} (\frac{\sum_i y_{ij} \beta_{ik}}{\sum_i y_{ij} \beta_{ij}}) S_k S_j$, donde β_{ij} equivale a la propiedad de la firma i en la firma j, y y_{ij} equivale a la medida del control de i sobre la firma j. Finalmente, S equivale a la participación de la firma j en el mercado. Para mayores antecedentes sobre el MHHI, véase Salop, S., O'Brien, D. (2000), "Competitive Effects of Partial Ownership: Financial Interest and Corporate Control", *Antitrust Law Journal* 67(3).

⁴¹ Con anterioridad, esta División ha utilizado el MIHH para ponderar en el análisis de la respectiva operación de concentración el interés parcial de ciertos agentes económicos. A modo de ejemplo, véanse: (i) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de control en Eletrans S.A. y otros por parte de Chilquinta Energía S.A., y adquisición de control en Chilquinta Energía S.A. por parte de State Grid International Development Limited*. Rol FNE F219-2019, párrafo 70; (ii) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de control en Power Train Technologies Chile S.A. por parte de Marubeni Corporation*. Rol FNE F360-2023, párrafo 16; (iii) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de control en Gearbulk Holding AG por parte de Mitsui O.S.K. Lines, Ltd.* Rol FNE F406-2024, párrafo 23; (iv) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de activos de Marubeni por parte de Tanner*. Rol FNE F419-2025, párrafo 31; y, (v) FNE, Informe de archivo, Denuncia sobre eventual adquisición de control en Cuenca del Maipo Servicios de Salud S.A. por parte de Red de Clínicas Regionales S.A. Rol FNE F390-2024, párrafo 79.

⁴² Guía de Análisis Horizontal, párrafo 36.

a efectos en la competencia, en detrimento de los consumidores. A continuación, se evaluará si concurren dichos elementos en los segmentos identificados⁴³⁻⁴⁴.

34. En relación con un eventual bloqueo de insumos, se ponderó la posición competitiva, aguas arriba, del Grupo CRCC en el segmento de servicios de ingeniería y construcción para concesiones de obras públicas hospitalarias y de Grupo Puentes en el segmento de servicios de ingeniería y construcción para obras públicas viales. Al efecto, se estimó la participación en ambos segmentos según el valor de la inversión total del proyecto, observándose que Grupo CRCC alcanzaría una participación de 5% y Grupo Puentes una participación de 4,1%. También se ponderó la existencia de proveedores alternativos a Grupo CRCC y Grupo Puentes con experiencia previa en el sector, tales como OHL, Consorcio Sacyr y Constructora y Edificadora GIA+A S.A. Todo lo anterior permitió concluir que la entidad resultante no contaría con la habilidad necesaria para implementar un eventual bloqueo de insumos, no siendo necesario pronunciarse sobre los incentivos y efectos de tales estrategias, atendido el carácter copulativo de tales requisitos.
35. Por otro lado, respecto a un eventual bloqueo de clientes, se consideró la presencia de CRBC y Grupo Puentes mediante el Consorcio Iberoasiático y Grupo CRCC en licitaciones y concesiones de obras públicas hospitales y de Grupo CRCC en licitaciones y concesiones de obras públicas viales, en base al número total de actores presentes en licitaciones de este tipo de obras, así como también montos de inversión y otras mediciones respecto a la participación en la operación de concesiones hospitalarias y viales⁴⁵. Bajo dicho análisis, como se observa en la Tabla N°3 existen seis (6) oferentes alternativos capaces de adjudicarse licitaciones de obras públicas hospitalarias, mientras que, al considerar licitaciones de obras públicas viales, existen nueve (9) oferentes alternativos al Grupo

⁴³ Al respecto, a modo ilustrativo, véanse: (i) FNE, Informe de aprobación con medidas de mitigación, *Adquisición de control en GrandVision N.V. (Rotter & Krauss) por parte de EssilorLuxottica S.A.*, Rol FNE F220-2019, párrafos 308 y siguientes; (ii) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de control en SAAM Ports S.A. y SAAM Logistics S.A. por parte de Hapag-Lloyd AG*, Rol FNE F332-2022, párrafos 93 y siguientes; (iii) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de control en Nuevo Sanatorio Alemán SpA por parte de Empresas Red Salud S.A.* Rol FNE F427-2025, párrafo 97; (iv) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de control en Aligned Data Centers, LLC, Aligned Data Centers REIT, LLC y otros, por parte de Global Infrastructure Management, LLC y otros*. Rol FNE F445-2025, párrafos 25 y 26; (v) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de control en Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A. por parte de Grupo Santander*. Rol FNE F460-2026, párrafo 20; y, (vi) FNE, Informe de aprobación, *Adquisición de activos de Engie Energía Chile S.A. por parte de Puerto Ventanas S.A.* Rol FNE F469.2026. Rol FNE F469-2026, párrafo 28.

⁴⁴ Véanse: (i) Comisión Europea (2008), *Guidelines on the assessment of non-horizontal mergers under the Council Regulation on the control of concentrations between undertakings* (“**Guía Fusiones No Horizontales CE**”), párrafos 15-19. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=oj:JOC_2008_265_R_0006_01>; y, (ii) CMA (2021), *Merger Assessment Guidelines*, párrafos 7.30-7.32. Disponible en: <<https://www.gov.uk/government/publications/merger-assessment-guidelines>>; y, (iii) Department of Justice y Federal Trade Commission (2023), *Merger Guidelines*, pp. 13-18. Disponible en: <<https://www.justice.gov/atr/merger-guidelines>> [últimas visitas: 10.07.2026].

A este respecto, cabe tener presente que la Comisión Europea estima que, por regla general, es improbable que una concentración dé lugar a efectos verticales si la participación de mercado de la entidad resultante en cada mercado verticalmente relacionado es inferior al 30% y los índices de concentración son inferiores a 2.000 puntos del IHH. No obstante, reconoce ciertos elementos que, pese a no superarse los referidos umbrales, podrían justificar un análisis en mayor profundidad. Estos son: (a) que la concentración involucre a una empresa que probablemente se expanda significativamente en el futuro próximo; (b) que existan significativas participaciones cruzadas en propiedad o directores en común entre los participantes del mercado; (c) que una de las partes sea una entidad que probablemente podría disrumpir una conducta coordinada; y, (d) que existan indicios de coordinación actual o pasada, o se observen prácticas facilitadoras. Al respecto, véase: *Guía Fusiones No Horizontales CE*, párrafos 25 y 26.

⁴⁵ Respecto a las participaciones en concesiones viales, se utilizó información respecto a montos de inversión, kilómetros, y flujo vehicular de cada una de las concesiones que se encuentran operativas acorde al MOP. Véase: (i) Ficha de las concesiones en “Operación” y de aquellas en “Operación y Construcción”. Disponibles en: <<https://concesiones.mop.gob.cl/>> [última visita: 10.07.2026]; y (ii) Anexo del Informe Trimestral octubre-diciembre 2025 de la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas. Disponible en: <<https://concesiones.mop.gob.cl/publicaciones/>> [última visita: 10.07.2026].

CRCC cuyas ofertas han sido consideradas en licitaciones adjudicadas entre los años 2021 y 2026⁴⁶.

36. En cuanto a la participación en la operación de concesiones públicas hospitalarias en que participan CRBC y Grupo Puentes mediante el Consorcio Iberoasiático y Grupo CRCC, su participación conjunta, bajo cualquiera de las medidas utilizadas, es inferior a un 29%. Por su parte, respecto a la operación de concesiones viales, mercado en que participa el Grupo CRCC, esta División constató a partir de los montos de inversión, kilómetros y flujo vehicular de las distintas concesiones que, bajo ninguna de dichas estimaciones, la participación del Grupo CRCC era superior a un 11%. Adicionalmente, los servicios de ingeniería y construcción no son demandados exclusivamente por concesionarios de obras públicas, sino que también por empresas y concesionarios de otros rubros, tales como minería, puertos, u otros, extendiéndose significativamente el número de potenciales clientes que podría requerir de los servicios prestados por competidores de Grupo CRCC. En base a ello, se descartó que la entidad resultante cuente con la habilidad suficiente para desplegar un bloqueo de clientes; no resultando necesario pronunciarse sobre la eventual concurrencia de los demás criterios, en atención a su carácter copulativo.
37. En consecuencia, en base al anterior análisis, esta División pudo descartar que el perfeccionamiento de la Operación tenga la aptitud para reducir sustancialmente la competencia en los segmentos analizados.

V. CONCLUSIONES

38. En base a los antecedentes expuestos, esta División ha llegado a la convicción de que la Operación no cuenta con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia, a nivel horizontal, en los mercados primarios y secundarios de concesiones de obras públicas hospitalarias; y, a nivel vertical, en los servicios de ingeniería y construcción para el sector de obras públicas hospitalarias y viales, aguas arriba, y las licitación y concesiones de obras públicas hospitalarias y viales, aguas abajo.
39. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación en forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico (S). Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Magdalena
Sofía Pérez
Dibarrart

Firmado digitalmente
por Magdalena Sofía
Pérez Dibarrart
Fecha: 2026.07.10
16:55:24 -04'00'

MAGDALENA PÉREZ DIBARRART
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

EAM/PMZ/LLS

⁴⁶ (i) Acciona Concesiones Ruta 78; (ii) Aleatica S.A.; (iii) Concesiones Chile Holdings III SpA; (iv) Consorcio Cintra-Intervial; (v) Consorcio Ruta del Sol; (vi) Grupo Costanera SpA; (vii) Intervial Chile S.A.; (viii) Sacyr Concesiones Chile SpA; y (ix) Vías Chile S.A.